

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0171-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 1015-2017/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 5 107 651,88 m² ubicado al Este de cerro San José, al Oeste de la quebrada de Chapi y al Sureste del cerro Pampa Negra; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36º de “la Ley” en concordancia con el artículo 38º de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN”);

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, “las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en ese contexto, como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazado de 5 110 388,97 m² (conforme consta en el folio 42 de la Memoria Descriptiva n.º 1656-2017/SBN-DGPE-SDAPE), ubicado al Este de cerro San José, al Oeste de la quebrada de Chapi y al Sureste del cerro Pampa Negra; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “área en evaluación”);

6. Que, mediante Oficios Nros. 6859, 6860, 6861, 6862 y 6863-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 02 de agosto de 2018 (folios 43 al 47), Oficio n.º 9838-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (folio 69), Oficio n.º 778-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2019 (folio 71), oficios reiterativos nros. 829 y 830-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 01 de febrero de 2019 (folios 72 y 73), oficio n.º 4805 y 4810-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 21 de junio de 2019 (folios 84 y 85), Oficio n.º 6757-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2019 (folio 95), Oficio n.º 6759-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2019 (folio 96) y Oficio n.º 8554-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2019 (folio 100), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego y la Municipalidad Distrital de La Capilla, respectivamente, a fin de determinar si el “área en evaluación” era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 554-2018-COFOPRI/OZMOQ presentado el 20 de agosto de 2018 (folio 50), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el “área en evaluación” no se superpone a polígonos en las que se encuentra llevando a cabo procesos de saneamiento físico-legal;

8. Que, mediante Oficio n.º 900287-2018/DGPI/VMI/MC presentado el 24 de agosto de 2018 (folio 56), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900067-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 21 de agosto de 2018 (folios 57 al 63) donde señala de manera referencial que el “predio en evaluación” se superpone en 0.27 hectáreas con la Comunidad Campesina Polobaya;

9. Que, mediante Oficio n.º 901051-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 21 de noviembre de 2018 (folio 70), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que sobre el “área en evaluación” no se visualiza ningún monumento arqueológico prehispánico (MAP);

10. Que, mediante Oficio n.º 226-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG presentado el 21 de febrero de 2019 (folios 74 al 79), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remitió el Informe n.º 0035-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA del 14 de febrero de 2019, a través del cual informó que el “área en evaluación” colinda por el lado Este con la comunidad campesina de Polobaya;

11. Que, mediante Oficio n.º 528-2019-GRA.MOQ/448-DSFLPA. presentado el 19 de marzo de 2019 (folio 80), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el “área en evaluación” recae en zona no catastrada y no existe superposición con solicitudes vigentes de propiedad y/o posesión de terceros;

12. Que, mediante Oficio n.º 1955-2019/Z.R.N.ºXIII-ORM-PUB presentado el 26 de julio de 2019 (folios 90 al 93), la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico n.º 10126-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C del 23 de julio de 2019, a través del cual informó que “el predio” se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

13. Que, en relación con la superposición advertida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, se redimensionó el “área en evaluación” al área de “el predio”, conforme consta en el plano diagnóstico n.º 3311-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2019 (folio 112), con la finalidad de no afectar áreas inscritas a favor de terceros;

14. Que, en atención al requerimiento de información efectuada a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro mediante oficio n.º 6863-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de agosto de 2018 (folio 47), reiterado mediante oficio n.º 830-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de marzo de 2019 (folio 73) y a la Municipalidad Distrital de La Capilla mediante oficio n.º 4805-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de junio de 2019 (folio 84), hasta la fecha no se ha recibido respuesta de las mencionadas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (7) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 24 de junio de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1077-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de julio de 2019 (folios 86 al 89). Durante la referida inspección se observó que el “el predio” es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo rocoso y arenoso, con topografía accidentada en su mayor extensión, asimismo al momento de la inspección el predio se encontraba sin ocupaciones;

16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con Comunidades Campesinas, ni con áreas en proceso de formalización; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0247-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2020 (folios 117 al 120);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 5 107 651,88 m² ubicado al Este de cerro San José, al Oeste de la quebrada de Chapi y al Sureste del cerro Pampa Negra; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -

VISTOS:

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.